

El trabajo dentro de las cárceles y la inserción laboral de las personas liberadas del sistema penitenciario

Situación legal y reglamentaria

Dr. Javier Palummo

palummo@pya.com.uy

Montevideo, 27 de setiembre de 2012.

Estrategia metodológica

El diseño de la estrategia metodológica fue considerado en base a los objetivos y las limitaciones del estudio:

- Entrevista en profundidad (personas privadas de libertad e informantes calificados).
 - Aplicación de formularios de encuestas destinadas a las personas privadas de libertad de cada establecimiento (muestreo aleatorio simple).
 - Observación directa en el marco de visitas a los establecimientos de privación de libertad.
-

Modalidades de trabajo

Modalidades de trabajo	
I. Dentro de los establecimientos carcelarios	A. Servicios internos
	B. Emprendimientos productivos o de servicios gerenciados por las autoridades penitenciarias
	C. Emprendimientos gerenciados por reclusos
	D. Emprendimientos de empresas privadas que desarrollan parte de su actividad dentro del recinto carcelario
II. Fuera de los establecimientos carcelarios	A. Trabajo en el marco de un convenio con la administración penitenciaria
	B. Trabajo sin mediar convenio
III. Trabajo del liberado	

El modelo de trabajo dentro de los establecimientos carcelarios

Pueden identificarse al menos cuatro formas en las que se ha constatado este tipo de experiencias:

- Trabajos que genéricamente pueden ser denominados “servicios internos” (en algunos casos bajo el régimen de peculios y en otros casos –especialmente en el interior– no remunerados).
 - Trabajo en emprendimientos productivos o de servicios gerenciados por las propias autoridades penitenciarias (los casos más significativos fueron identificados en el CNR).
 - Trabajo en emprendimientos gerenciados por reclusos. A su vez tienen dos modalidades: i) trabajo unipersonal independiente (por ejemplo: Piedra de los Indios, Colonia); y ii) trabajo en régimen de dependencia para otro recluso-empresario (por ejemplo: Cárcel Departamental de Paysandú).
 - Emprendimientos de empresas privadas que desarrollan parte de su actividad dentro del recinto carcelario y con personal compuesto mayoritariamente por reclusos (es el caso de Aniel SA, en el Complejo Carcelario Santiago Vázquez).
-

El modelo de trabajo fuera de los establecimientos carcelarios (con autorización judicial)

En este caso es posible identificar dos modalidades:

- Trabajo en el marco de un convenio con la administración penitenciaria. Es el caso de la experiencia de pasantías o convenios: por ejemplo, El Correo o ANCAP con CNR; AFE con Patronato (Ministerio del interior); o las pasantías con la Intendencia de Colonia. Este tipo de experiencias se encuentran comprendidas en la ley 18.690 sustituyó al artículo 61 del decreto-ley 14.470, en referencia al régimen de salidas transitorias.
 - Trabajo sin mediar convenio. Es decir, ante la circunstancia de que la persona privada de libertad haya procurado un trabajo y obtenido la autorización judicial correspondiente.
-

Trabajo del liberado

- En buena medida, hasta ahora la actividad de asistencia pospenitenciaria ha quedado en manos del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, organismo que dispone de escaso presupuesto y una baja cobertura.
 - La ley 17.897 del 14 de setiembre de 2005 en su artículo 14 prevé la inserción laboral específica de personas liberadas del sistema. Este régimen está amparado en algunos casos por convenios en el marco de lo dispuesto en la ley 18.489 del 17 de mayo de 2009. Según el artículo 6o de dicha norma, el Patronato podrá asumir los costos de los convenios por concepto de aportes patronales al BPS, con los recursos que le fueran transferidos por el artículo 475 de la ley 18.362, del 6 de octubre de 2008.
-

Conclusiones y recomendaciones

- Las dificultades que plantea la cuestión del trabajo de las personas privadas de libertad no pueden ser impedimento para que los países –en este caso Uruguay– continúen en la línea de promoción del trabajo de las personas reclusas con la finalidad de rehabilitación.
 - Ello implica para el Estado la adopción de variadas medidas, como la de aprobar una legislación que, por un lado, asegure el derecho a trabajar respetando condiciones o derechos laborales básicos, pero que también contenga garantías para evitar los abusos que puede haber en esta especial situación. Los controles deben estar previstos en la ley y deben ser ejercidos tanto por la Administración como por terceros, incluyendo la sociedad civil.
 - Las garantías previstas en la ley deberán ser acompañadas de un control eficaz en la práctica por parte de la Administración u organismos especiales que se creen al efecto, y de un adecuado sistema de reinserción laboral.
-

Modificación de normas y reglamentaciones existentes en materia laboral en Uruguay, estableciendo un conjunto de principios sobre los límites de la actividad del privado de libertad, con hincapié en la relación privado de libertad-Estado, especialmente en las obligaciones y derechos en Seguridad Social

- Si bien en nuestro derecho existen algunas normas que regulan el trabajo de las personas privadas de libertad (en especial el decreto-ley 14.470, reglamentado por decreto 440/978 con la modificación establecida por el decreto- ley 15.536; la ley No 17.897 en el capítulo que refiere a la redención de pena por trabajo y su decreto reglamentario 225/2006, modificado por decreto 102/009), parece más apropiado aprobar una ley que regule todo el trabajo prestado por las personas privadas de libertad (estatuto particular), con independencia del régimen de redención de pena por trabajo.
-

Realizar modificaciones normativas a fin de consagrar derechos y obligaciones laborales de las personas privadas de libertad

- Aprobar una ley que regule todo el trabajo prestado por las personas privadas de libertad;
 - Adecuar algunas disposiciones del actual régimen de redención de pena por trabajo (modificar la ley 17.897 y su decreto reglamentario 225/2005);
 - Aprobar algunas disposiciones (en la nueva ley o en otra) relativas a la reinserción laboral;
 - Implementar controles efectivos del cumplimiento de la normativa laboral.
 - Implementar políticas públicas de apoyo y seguimiento en el trabajo;
-

Un estatuto particular de normas que regule el trabajo prestado por personas privadas de libertad

La legislación debería prever un conjunto de derechos laborales básicos:

- limitación de la jornada,
 - descanso intermedio,
 - descanso semanal,
 - remuneración mínima,
 - condiciones de seguridad e higiene,
 - seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales,
 - seguridad social.
-

- Muchas gracias!
 - El informe puede bajarse de:
 - http://www.onu.org.uy/files/documentos_publicaciones/El_trabajo_dentro_de_las_crceles-Situacin_leg_reglamentaria.pdf
-